

1. Introducción metodológica

A. La metodología general de casos

Hace ya bastante tiempo que las universidades e institutos académicos más prestigiosos del mundo han incorporado en sus cursos ejercicios, prácticas y exámenes utilizando como eje de la enseñanza la resolución de conflictos y de casos donde una sola respuesta no es necesariamente la propuesta requerida. Por el contrario, se valora con mayor énfasis el razonamiento ante determinadas disyuntivas planteadas; el uso de la lógica y la ética como prolegómenos de cada caso, y el enfoque jurídico que pueda tomar en consideración los elementos anteriores.

El tema de los derechos humanos es, en sí mismo, complejo. A diferencia de lo que una primera fase de contacto con esta materia puede inducir, los derechos humanos no son solo derechos, no son solo mecanismos de protección, ni son patrimonio de una sola rama del conocimiento. Los derechos humanos son, de suyo, transversales. Unas veces –la mayoría– son apropiados por el derecho, donde muchos juristas no tardan en dar una respuesta al conflicto sobre la base de una suma y resta con resultado cero. Hay otros que los politizan en extremo, descartan su eficacia y los reducen a “convicciones de buena voluntad”, tal y como suele suceder cuando hablamos de los llamados derechos económicos, sociales y culturales (DESC). Ni lo uno ni lo otro. Los derechos humanos reflejan, más que todo, una cultura de vida que inicia en casa, se fortalece en sociedad y se protege como sistema institucional con arraigo cultural.

Sin llegar a un relativismo extremo, los derechos humanos representan la cultura que un país y sus habitantes tienen en el contexto de su realidad, donde aparecen pantallazos de relativismo cultural. Pero también los derechos humanos aspiran a lograr un carácter de universalidad.

Entre lo uno y lo otro, entre los derechos básicos y fundamentales para lograr un proyecto de vida digna y entre la lucha por evitar las arbitrariedades y violaciones graves y fragantes, discurre una historia de conquistas que nos llevan hoy a optar por sistemas garantes y de protección de los derechos humanos donde juegan todos los elementos a disposición, incluyendo el derecho, la política, pero sobre todo, la dignidad humana como el estandarte que le da contenido a los derechos humanos y a su contexto institucional sobre el que descansa un Estado de Derecho.

Es por ello que no se puede enseñar y capacitar en derechos humanos solo sobre sus fundamentos filosóficos e históricos o sobre coordenadas jurídicas. Pero sí se puede jugar con todos esos elementos para construir procesos de razonamiento y de resolución de situaciones complejas y conflictos de intereses donde se puedan unir fuentes del derecho, principios universales, lógica y ética y situaciones de vida comunes y corrientes.

Eso es lo que se intenta hacer con esta metodología de resolución de casos: utilizar hechos hipotéticos, algunos inventados y otros inspirados en situaciones reales, donde se provoque un amplio debate para razonar sobre la teoría de los derechos humanos, los alcances de algunos de esos derechos, las contradicciones históricas y jurídicas que emergen de algunas resoluciones y jurisprudencia contradictoria y la creatividad e iniciativa del trabajo y la colaboración en grupo para construir estrategias y dinámicas más justas y equitativas, dentro de contextos jurídicos nacionales o internacionales.

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

1. El enfoque de los casos

Los casos seleccionados en esta guía han sido elaborados sobre los siguientes fundamentos:

1. Los derechos humanos específicos contenidos en los artículos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) como principal instrumento de protección general dentro del Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. De ahí que se inicia con los temas de cada artículo, lo que permite desarrollar una temática a partir de una situación que provoque análisis de esa normativa.
2. Los avances jurisprudenciales y precedentes de los órganos del SIDH (la Corte Interamericana de Derechos Humanos –Corte IDH– y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–) que hayan desarrollado el concepto y el ámbito de aplicación de esos derechos.
3. El contexto integral que deben tener los derechos humanos para que no sigan siendo observados como comportamientos estancos en categorías que han tratado de reducir la eficacia jurídica de algunos de ellos (los DESC en particular).
4. La perspectiva de la realización de los derechos humanos como opción viable en un Estado de Derecho justo y equitativo, donde se pueda combatir la pobreza con enfoque de derechos humanos conforme a la visión impulsada por la Dirección del IIDH.

Sobre este último aspecto, los casos tratan, en la medida de lo posible, no solo de involucrar y resolver situaciones que afecten los derechos humanos de una persona determinada (llamada víctima o parte afectada), sino también de otras personas o de colectivos que puedan encontrarse en una situación similar, con lo cual las soluciones propuestas buscan generar beneficios comunes y tener efectos generales (*erga omnes*).

Los casos propuestos deben generar posiciones opuestas, soluciones diversas y vías de interrelación donde sea posible encauzar propuestas viables de solución de conflictos de derechos humanos que emergen de conflictos sociales, incluso ideológicos en ciertos casos, en busca de oportunidades de combatir situaciones inequitativas e injustas. Se invita a que, en la medida de lo posible, cada resolución de caso abra espacios de análisis sobre propuestas de mejor calidad de vida, especialmente de las personas más excluidas y discriminadas.

Bajo esa misma tónica, de manera general se instruye para que al hacer el juego de roles los grupos a los que corresponda representar a la CIDH diseñen una estrategia que no solo proteja los derechos de las víctimas específicas del caso, sino que, dándole una connotación más amplia y general, cobije a otros actores que no son partes procesales en el caso pero que se podrían beneficiar cuando una violación determinada de derechos humanos no es aislada, sino que se enmarca dentro de un cuadro generalizado y sistemático de violaciones.

Todos los casos son hipotéticos, pero de alguna manera se refieren a situaciones reales ya resueltas por la CIDH o la Corte IDH, que son las que han desarrollado jurisprudencia. Desde el punto de vista metodológico es una manera de dar a conocer la jurisprudencia del Sistema Interamericano, evitando situaciones abstractas que dificultan la retención y la aprehensión de los elementos y contenidos desarrollados.

Finalmente, los casos pretenden tener cierto balance en las situaciones descritas, de manera que los grupos a los que les corresponda ser Estados demandados tengan opciones de defensa y de argumentación a su favor.

Guía para el profesor

2. La dinámica del juego de roles

De antemano, se debe descartar que los ejercicios o prácticas de audiencias simuladas no son para escoger al grupo “ganador” del caso. De lo que se trata es de generar destrezas y diseños de estrategias de “propuestas de solución” de las situaciones planteadas como instrumento de solución de conflictos de derechos humanos, como espejos de conflictos sociales, económicos y culturales.

Se valora el razonamiento y la capacidad de innovar, así como las iniciativas de generar cohesión entre los integrantes de los grupos que desempeñan los distintos papeles que les toque ejecutar. Claro está, para ello se requiere de un mínimo de conocimiento sobre los derechos humanos, sus alcances y las modalidades de protección procesal, tanto en el ámbito interno como en el SIDH.

Por otra parte, además de la capacidad de conformar estrategias de litigio, la dinámica permite generar iniciativas de propuestas alternativas que no siempre se pueden apreciar en otro tipo de ejercicios o evaluaciones de cursos tradicionales.

3. “Jugar el rol”

Los ejercicios no funcionarán si los participantes de cada grupo no se llegan a identificar con el papel que representan como parte procesal en una audiencia simulada ante la CIDH o ante la Corte IDH; ya sea como Estados demandados, víctimas o peticionarios del caso, como Comisión Interamericana mirando hacia un contexto más global que las víctimas o como Corte Interamericana rectora del debate y entidad definitoria de la disputa.

La seriedad del papel involucra a aquellas personas dentro de cada grupo a las que les corresponderá además, desempeñarse como testigos, peritos o víctimas que llegan a declarar ante una entidad internacional de protección. De ahí que la instrucción general que siempre debe enunciar claramente la persona instructora es que cada quien sepa “jugar el rol”. Se debe insistir en que la Corte o la Comisión, según el tipo de audiencia de que se trate, deben definir las reglas del juego y de la disciplina en las audiencias, tal como lo establecen los respectivos reglamentos de estos órganos; en especial el de la Corte, el cual es parte de los materiales a disposición de los estudiantes en la respectiva publicación.

Por último, el ejercicio obliga a dividir obligaciones y tareas, donde los mismos participantes del grupo identificarán sus propias habilidades para investigar, sistematizar información, desarrollar interrogatorios o estructurar argumentos y presentarlos de manera oral. Como tal, es un ejercicio de oralidad que permite combatir el miedo escénico en situaciones que tal vez deban enfrentar en un momento futuro.

B. Las instrucciones generales

1. La selección del caso

Todos los artículos contenidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) tienen posibilidad de ser discutidos y desarrollados por medio de algún caso hipotético. Sin embargo, también hay casos que se refieren a hechos que podrían generar la violación o la intervención y discusión de distintos derechos humanos. Hay casos más complejos que otros y hay casos que se refieren a situaciones determinadas, como desapariciones forzadas, torturas, violaciones generales y sistemáticas, derechos indígenas, derechos de la niñez y la adolescencia, protección al medio ambiente, etc.

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

Dependiendo del tipo de curso que se esté impartiendo y de la población meta, el profesor o profesora deberá seleccionar el caso más adecuado para esos efectos.

2. Ejercicios y prácticas con metodología diversa

Los casos están redactados para ser resueltos en talleres mediante audiencias simuladas y juego de roles donde se representan partes procesales y situaciones concretas. Sin embargo, si el curso que se imparte es una clase de un curso específico u otro tipo de actividad de capacitación que no sea taller, se ha diseñado una serie de preguntas guía al final de cada caso para que puedan ser resueltas por los estudiantes como ejercicios de evaluación individual, como parte complementaria de la teoría.

De igual manera, las preguntas guía también sirven para inducir la discusión de ciertos temas en el contexto de los talleres y juego de roles.

3. El papel del instructor

“Desaparecer” del juego de roles es el principal papel del instructor. La dinámica de la audiencia simulada es que los grupos estén totalmente identificados con su papel a desarrollar, para lo cual deben ejecutar el ejercicio sin ningún tipo de auxilio o consulta al profesor o facilitador. Para definir las reglas del ejercicio, llevar los tiempos, establecer disciplina y manejar la audiencia en general, está el grupo que hace de Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Cuando el instructor sí tiene participación activa es cuando se desarrollan los trabajos en grupo, donde están estudiando los casos y definiendo la estrategia a seguir. Sin embargo, esa intervención debe postergarse hasta después de que los grupos hayan tenido tiempo de leer y analizar el caso, discutir opciones de estrategia ampliamente e investigado jurisprudencia y otros materiales a su disposición. Lo que se pretende es que sean los estudiantes los que hagan un esfuerzo mayor en la definición de sus roles y de las soluciones que propongan dentro de la dinámica de la solución de un conflicto.

Solo después de eso –o cuando se le hagan preguntas concretas sobre metodología o aclaración de hechos–, el instructor podrá pasar a cada uno de los grupos para “observar” cómo se desarrolla cada discusión, o bien para evacuar alguna duda. En ese momento, el instructor podrá inducir la introducción de algunos elementos o temas a incluir en el debate o impulsar a la investigación de cierta jurisprudencia, tratado internacional o doctrina que pudiera ser útil para el desarrollo del trabajo en grupo.

El instructor no podrá compartir los elementos de discusión que escuchó en un grupo con otro de los grupos que completan la audiencia simulada.

4. La realimentación

Luego de que los grupos tuvieron tiempo para desarrollar su estrategia y de que haya finalizado el ejercicio simulado de audiencia, le corresponde al instructor hacer una devolución o realimentación. Esta consiste en una valoración general del juego de roles, que se puede dividir en los siguientes puntos:

- El desarrollo general del ejercicio, incluida una felicitación por el buen desempeño, por el cumplimiento de los tiempos y de las reglas y, principalmente, una valoración sobre si se logró o no el objetivo del ejercicio: la capacidad de cada uno de los grupos para ejecutar un trabajo colectivo de definir una estrategia sobre un papel a cumplir dentro de un caso hipotético ante una instancia internacional de protección de derechos humanos.

Guía para el profesor

- Una evaluación del desempeño de cada uno de los grupos destacando los puntos más altos de desempeño del rol y de la estrategia diseñada, así como de las debilidades que pudieron haber evidenciado. La evaluación incluye los contenidos desarrollados, el enfoque, la jurisprudencia y doctrina utilizada y, principalmente, la iniciativa en el razonamiento de argumentos novedosos. Se deberá destacar cuáles elementos de esos no fueron desarrollados o explotados y la importancia de que los hubieran tomado en consideración.
- Una valoración general sobre técnicas procesales y de oralidad. A pesar de que el litigio y los grupos pueden ser con enfoque interdisciplinario, se mantiene en vigencia un marco de judicialización de la audiencia simulada donde juegan las reglas del derecho procesal, la modalidad de hacer preguntas y la lógica del interrogatorio; que las preguntas no sean capciosas ni inducidas, etc.
- Una evaluación individual cuando se deseé destacar el desempeño de algunos participantes que ejecutaron un rol idóneo, que hicieron preguntas oportunas y cumplieron con los roles adecuados como testigos y peritos o jueces de la Corte y demás miembros de las partes procesales en la audiencia. Igualmente, se puede hacer referencia a situaciones incorrectas o inoportunas; a interrogatorios mal elaborados o argumentos insuficientes. Es importante que todo esto sea respetuosamente destacado como insumo de la realimentación, para modificar esas debilidades en casos futuros.

5. Los tiempos y medios del ejercicio

Para desarrollar este tipo de talleres se requiere de tiempo suficiente para que los estudiantes tengan los conocimientos e insumos mínimos sobre la teoría de los derechos humanos, algún conocimiento sobre la lógica del SIDH y su procedimiento, e información básica sobre cómo hacer búsqueda de jurisprudencia de los órganos del Sistema, así como tener a disposición la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Reglamento de la Corte Interamericana y, cuando sea necesario, acceso a algún tratado importante para la resolución del caso. La mayoría de esos materiales ya están incluidos en esta publicación.

Como taller complementario de un curso sobre el SIDH, este ejercicio requiere de al menos un día y medio para su ejecución, sin contar con el tiempo del curso propiamente dicho, el cual puede variar según los objetivos del mismo (puede ser un curso completo dentro de una materia universitaria; un curso de litigio de una semana de duración o de tres días; o bien, un curso autoformativo o en línea).

Debe haber tiempo suficiente para conformar los grupos específicos y que puedan leer el caso individual o colectivamente, discutirlo de manera amplia, identificar las posibles violaciones a los derechos humanos y la manera de contrarrestarlas –si les correspondiera representar al Estado– y, principalmente, tener tiempo para diseñar la estrategia de litigio para escoger a los testigos y peritos que tratarán de probar los hechos centrales del caso, elaborar el cuestionario de interrogatorio y preparar los argumentos finales. Todo ello requiere, además, de tiempo para ensayo de roles. Medio día puede ser tiempo suficiente para los casos más sencillos. Otro medio día se requiere para el desarrollo de la audiencia simulada, en el entendido de que cada grupo no podrá evacuar más de dos pruebas (testigos o peritos incluidos) y por un tiempo de 15 minutos para cada uno.

Dependiendo de la modalidad de la capacitación, conforme a la metodología del IIDH, lo menos que puede durar un curso sintetizado sobre el Sistema Interamericano, incluyendo este ejercicio, es de tres días completos, siendo preferible desarrollarlo en cinco días.

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

En cualquier caso, para facilitar el debate y ahorrar tiempo ya es práctica del IIDH facilitar con anticipación el Curso Autoformativo sobre el Sistema Interamericano que tiene publicado en su página en Internet: www.iidh.ed.cr.

6. Los contenidos sugeridos de un curso base del Sistema Interamericano

Independientemente de la metodología utilizada, de la naturaleza de cualquier curso sobre el SIDH que se quiera implementar, a continuación se recomienda un temario de curso sugerido que pueda servir como base para que los estudiantes puedan desarrollar el ejercicio de juego de roles de una audiencia simulada ante la Corte IDH.

a. Los objetivos generales

Que los participantes tengan un conocimiento básico de los aspectos teóricos y prácticos relacionados con el Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos y su procedimiento, incluyendo la capacidad para conocer y utilizar tratados regionales en derechos humanos y recurrir a la búsqueda de la jurisprudencia interamericana. Principalmente, el enfoque es que los tratados de derechos humanos sean aplicados como derecho interno y que, subsidiariamente, se maneje la opción de tramitar denuncias o quejas individuales y/o colectivas a través de los diferentes instrumentos internacionales y ante los órganos internacionales competentes.

b. Metodología

Lectura dirigida, además de las lecciones magistrales del profesor o profesora, con debates y discusiones abiertas con los y las participantes. Habrá labor de taller y de desarrollo de casos hipotéticos que deberán ser tramitados y resueltos por los participantes.

Preferiblemente, los participantes deberán haber leído y resuelto los ejercicios del Manual Autoformativo sobre el Sistema Interamericano elaborado y publicado por el IIDH en su página en Internet: www.iidh.ed.cr.

Programa sugerido - Contenido

Día 1/mañana

- 8:30 a.m. Inauguración.
- 8:45 a.m. Explicación metodológica.

Tema I - Aspectos generales sobre derechos humanos

- Derechos humanos. Concepto y definición.
- Especial naturaleza de los derechos humanos.
- Tipologías de derechos humanos *vis a vis* indivisibilidad.
- Las llamadas generaciones de los derechos humanos. Crítica.
- Protección internacional de los derechos humanos.

Guía para el profesor

- En tratados internacionales.
- En declaraciones internacionales.
- En derecho emergente (*soft law*).
- Diferencias entre esos instrumentos.
- Órganos de protección.

Tema II - Protección a grupos en situación especial

- Los derechos humanos de los grupos en situación especial:
 - Derechos de los niños, niñas y adolescentes.
 - Derechos de las mujeres.
 - Derechos de personas con retos especiales.
 - Derechos de los pueblos indígenas.
 - Derechos de las personas privadas de libertad.

Día 1/tarde

TEMA III - La protección nacional de los derechos humanos y el agotamiento de los recursos internos

- La justicia constitucional.
- El agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna.
- Las excepciones al agotamiento de los recursos internos (art. 46.2 de la C.A.):
 - La inexistencia del debido proceso legal.
 - El impedimento del acceso a los recursos internos: el temor generalizado de los abogados a promover casos de violaciones de derechos humanos y la falta de recursos económicos para agotarlos (la OC-11).
 - El retardo injustificado en el proceso.
 - El hábeas corpus como el recurso idóneo a agotar en casos de desapariciones forzadas.
- La carga de la prueba.
- La jurisprudencia de la Corte IDH (momento para invocar la excepción preliminar, su análisis con el fondo del asunto, elementos del retardo injustificado).

Tema IV - Derecho internacional de los derechos humanos

- Derecho internacional de los derechos humanos.
- Relaciones entre el derecho internacional y el derecho interno.

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

- La jerarquía de los instrumentos internacionales en derechos humanos en el país.
- Subsidiariedad del derecho internacional de los derechos humanos.
- La adecuación del derecho interno a las normas del derecho internacional de los derechos humanos.

Tema V - El Sistema Interamericano de Derechos Humanos

- Antecedentes históricos.
- Estructura del Sistema.
- Instrumentos de protección:
 - o La Declaración de Derechos y Deberes del Hombre (1948).
 - o La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969):
 - Su protocolo sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
 - Su protocolo sobre Abolición de la Pena de Muerte.
 - o La Convención Interamericana contra la Tortura.
 - o La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
 - o La Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.
 - o La Convención Interamericana para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra los Minusválidos.

Día 2 /mañana

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Naturaleza, organización, estructura y composición.
- Competencia y funciones.
- La labor de promoción y protección.
- Las investigaciones de violaciones sistemáticas, las visitas *in situ* y los informes sobre países.
- El procedimiento de denuncias individuales:
 - o La denuncia, requisitos.
 - o Los requisitos de admisibilidad.
- El procedimiento de solución amistosa.
- El informe del Artículo 50.
- El plazo de tres meses para el envío del caso a la Corte Interamericana.
- Criterios de envío de casos a la Corte Interamericana.

Guía para el profesor

- El informe del Artículo 51. Alcances, su publicación.
- Las medidas cautelares ante la Comisión.

Día 2/tarde

La Corte Interamericana de Derechos Humanos

- Origen.
- Estructura y funcionamiento.
- Competencia y jurisdicción.
- Competencia contenciosa.
- Competencia consultiva.
- Las medidas provisionales ante la Corte IDH.
- El proceso contencioso ante la Corte IDH.
- El procedimiento contencioso:
 - o Naturaleza del proceso.
 - o El papel de la víctima y de los peticionarios ante la Corte.
 - o El papel de la Comisión ante la Corte y su representación.
 - o El papel del Estado y la aceptación de la competencia contenciosa.
 - o Los idiomas oficiales.
- La fase escrita:
 - o Requisitos de la demanda y su examen preliminar.
 - o El retiro de la demanda (jurisprudencia).
 - o El derecho de defensa del Estado y la contestación de la demanda.
 - o Las excepciones preliminares: su finalidad, principales excepciones puestas en práctica (no agotamiento de recursos internos, caducidad de la demanda).
 - o Otros actos escritos.
- La fase oral:
 - o Las audiencias probatorias y los argumentos orales finales de las partes.
 - o El papel de los testigos y peritos.
 - o La técnica procesal para preguntar y repreguntar ante la Corte (práctica: los participantes ensayarán dicha técnica con el caso hipotético que se les dará para el taller).

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

- Terminación anticipada del proceso.
- La sentencia: estructura y efectos jurídicos.
- Escritos de *amicus curiae*.
- Las reparaciones.

Día 3/mañana

Taller sobre oralidad ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Mediante la metodología de simulación de casos, las y los participantes harán una defensa de un caso hipotético en su carácter de representantes de las víctimas. Otros participantes deberán jugar los roles de Comisión Interamericana, Estado y Corte Interamericana de Derechos Humanos. Otros harán papeles de testigos y peritos.

- Trabajo en grupo.

Día 3/tarde

- Plenaria audiencia simulada.
- 5:00 p.m. Clausura.
- Entrega de certificados.

Nota: Es recomendable seleccionar el caso que se utilizará para el taller de juego de roles y repartirlo a los y las estudiantes para que lo vayan leyendo individualmente, desde el primer día de la capacitación. Eso sí, los grupos se constituyen hasta el tercer día, propiamente cuando se desarrolle el ejercicio.

C. El ejercicio simulado. Instrucciones

1. Los presupuestos de los casos

Como elementos y presupuestos comunes a todos los casos expuestos, salvo indicación particular en algunos de ellos, debe entenderse que los Estados involucrados, a pesar de tener nombres ficticios, son Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Cuando esa no sea la circunstancia, así será indicado en el caso concreto. Lo mismo aplicará cuando se indique que, además, el Estado involucrado ha ratificado algún otro tratado regional.

2. Conformación de grupos y distribución de roles

Se hará una redistribución de grupos y se asignará a cada uno un rol que podrá ser de Estado demandado, peticionario y/o víctimas, Comisión Interamericana o Corte Interamericana de Derechos Humanos. Por decisión del facilitador, y dependiendo del tiempo para desarrollar el ejercicio, en algunos casos el grupo de la CIDH

Guía para el profesor

y el de víctimas y peticionarios pueden ser uno mismo, pero con asignación de roles que representen tanto los intereses de éstos como la función y competencia de la Comisión. Los roles se distribuyen por sorteo.

Cuando sea posible, se tratará de que los participantes cumplan un rol distinto al que actualmente desarrollan en caso de que tengan experiencia en este tipo de litigios. Por ejemplo, que funcionarios del Estado sean víctimas y/o peticionarios o viceversa.

3. Espacio para lectura y análisis

Una vez conformados los grupos y designados los roles, cada grupo hará una lectura y análisis pormenorizado de los hechos y circunstancias del caso a resolver, para lo cual tendrán un tiempo prudente para discutir entre ellos lo siguiente:

- Las posibles **violaciones a los derechos humanos** contenidos en la CADH o en otros tratados regionales mencionados en el caso.
- Definir una **estrategia de litigio de grupo** según el rol que les corresponderá jugar, para lo cual deberán definir una línea de acción que incluye investigación de jurisprudencia interamericana –para lo cual pueden consultar el anexo–; elaboración de argumentos jurídicos, políticos o de otra naturaleza; preparación de los interrogatorios de los testigos y peritos, que serán utilizados como prueba de la audiencia simulada, y elaboración de los argumentos finales.
- Identificar las distintas **opciones de reparaciones** integrales a las víctimas y sus familiares con un enfoque de reparación social, si el caso lo permitiera. Para esos efectos, deben consultarse los parámetros de reparaciones de la jurisprudencia de la Corte IDH, que son los más amplios e integrales a nivel mundial.
- **Ejes transversales:** En la medida de las posibilidades del caso, debe haber un enfoque en los análisis hacia la protección de derechos sociales y de grupos en situación de exclusión o discriminación; combate a la pobreza y protección de derechos humanos de manera amplia, identificando la importancia de la existencia de políticas públicas e institucionales como parte de la responsabilidad de los Estados de garantizar un proyecto de vida digna a sus habitantes.

4. Diseño de la estrategia

La dinámica no pretende ser una simulación fiel de todas las fases procesales orales de un caso ante la Corte IDH o de una audiencia general o temática ante la CIDH, pero sí busca identificar los elementos básicos sobre los que debe descansar una estrategia jurídica acompañada de aspectos colaterales, inclusive no jurídicos, que permitirían el diseño de una estrategia integral para sustentar o defender un caso, según la parte procesal que le corresponda ejecutar a los equipos que se conformarán.

Para esos fines, los facilitadores o instructores del taller desempeñarán actividades de logística en la dinámica, explicarán aspectos procesales generales y evacuarán consultas con cada uno de los grupos.

Independientemente del papel a desempeñar, cada grupo deberá definir una estrategia integral que se basará en lo siguiente:

- **Demostración de los hechos:** Los hechos son los que están presentados en el caso. Esos hechos no pueden ser alterados o modificados, pero los grupos deberán demostrar lo que allí se plantea por medio

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

de la utilización de testigos o peritos. Para esos efectos, deberán seleccionar entre sus miembros a las personas que entrenarán para ejercer esos papeles.

- Entre todos los miembros de cada grupo, se escogerá a los que elaborarán los **interrogatorios** de sus testigos y peritos, así como a los que harán contrainterrogatorio a los testigos y peritos de las partes contrarias.
- Entre todos los miembros del grupo, definirán una **línea de argumentación** para defender su caso y presentar una estrategia donde valorarán positivamente su prueba y cuestionarán la prueba de la parte contraria y, finalmente, harán las conclusiones finales identificando los hechos probados, las violaciones a los artículos de la Convención Americana y las reparaciones que consideren pertinentes. El grupo que haga papel de Estado argumentará conforme los intereses que representa.

5. El papel de los distintos grupos

- **Grupo 1 - Víctimas y/o peticionarios.** Este grupo, que se entenderá como abogados o asesores de las víctimas y de los peticionarios, tendrá que definir una estrategia jurídica para tratar de demostrar la comisión de violaciones de derechos humanos dentro del marco del SIDH, utilizando precedentes de la Corte IDH y de la CIDH. Igualmente, reclamará la reparación integral por esas violaciones.
- **Grupo 2 - El Estado demandado.** Este grupo representará los intereses del Estado y procurará demostrar y convencer que los hechos del caso no implican violaciones a derechos humanos contenidos en la CADH o en los tratados de derechos humanos que se mencionen en el caso, o en los argumentos del grupo que representan a las víctimas/peticionarios (Grupo 1). Como este ejercicio es solamente oral, el Estado no va a conocer los argumentos de las partes hasta que se inicie la audiencia pública, por ello debe, de alguna manera, suponer qué argumentos utilizará el otro grupo.
- **Grupo 3 - La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.** Este grupo, si bien podrá coincidir con muchos de los argumentos y enfoques de las víctimas y peticionarios, se enfocará en una línea de acción para demostrar los hechos, las posibles violaciones a los derechos humanos y las reparaciones, pero en un ámbito más general y amplio que las reparaciones concretas para las víctimas y sus familiares. En tal sentido, como ocurre en la realidad, es posible que los grupos 1 y 3 puedan ponerse de acuerdo en la mejor forma de presentar el caso, la prueba, las argumentaciones y las reparaciones conforme a los intereses que representan.
- **Grupo 4 - La Corte Interamericana de Derechos Humanos.** Este grupo deberá dirigir la audiencia pública, dará la palabra a las partes procesales (grupos), juramentará a los testigos y peritos y, finalmente, emitirá sentencia de manera oral. La Corte IDH deberá estar atenta al desempeño de las partes procesales y a sus argumentos con el fin de emitir una suerte de sentencia oral al final del ejercicio determinando:
 - hechos probados;
 - consideraciones de fondo;
 - parte resolutiva con indicación de los derechos humanos violados, si los hubiere;
 - reparaciones, si correspondiere.

6. La audiencia simulada

El ejercicio se dividirá en dos partes: la primera es la evacuación de la prueba presentada por las partes procesales, las cuales tienen derecho a ofrecer una prueba testimonial o una prueba pericial. Esto con el fin

Guía para el profesor

de hacerles preguntas y contrainterrogatorio. Esta fase no tardará más de 15 minutos por cada testigo o perito interrogado. La segunda fase, una vez evacuada toda la prueba, es la presentación de las conclusiones o alegatos finales, para lo cual se les concederá a las partes no más de 10 minutos para su exposición. Luego de finalizada la audiencia, el grupo que represente a la Corte IDH deliberará en privado por unos 10 minutos y hará una lectura de las partes considerativas y resolutivas de su sentencia.

El orden de la audiencia es el siguiente:

1. Introducción y explicación sucinta del objeto de la audiencia de quien haga papel de Presidente o Presidenta de la Corte.
2. Evacuación de la prueba en el siguiente orden (primero pregunta la parte que propone la prueba):
 - a. testigos y peritos de la Comisión Interamericana (Comisión pregunta, luego el grupo de peticionarios, después el Estado y, finalmente, los jueces de la Corte si tienen preguntas);
 - b. testigos y peritos de los peticionarios (primero pregunta este grupo, luego la Comisión Interamericana, después el Estado y de último, la Corte);
 - c. testigos y peritos del Estado (primero pregunta el Estado, luego la Comisión y los peticionarios y de último, la Corte).

Realimentación/devolución: Al final del ejercicio, la persona facilitadora del taller hará una realimentación en la que presentará observaciones y recomendaciones a todas las partes procesales con el fin de depurar el ejercicio y tomar nota de ellas para mejorar los enfoques y la aplicación de los instrumentos procesales y sustantivos utilizados.

7. Evaluación del desempeño

Todos los grupos tienen instrucciones para desarrollar sus papeles, para lo cual deberán leer el Reglamento de la Corte IDH que contiene la normativa procesal de la audiencia oral, la manera en que debe ser dirigida, la juramentación de los testigos y peritos, las modalidades del interrogatorio, la valoración de la prueba y los argumentos finales.

Los facilitadores deberán apoyar esas instrucciones evacuando consultas de los grupos, para lo cual tendrán a su disposición las lecturas que a continuación se transcriben:

1. Partes pertinentes del Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
2. Ensayo sobre oralidad ante el Sistema Interamericano.

D. Insumos para el ejercicio de simulación de casos

1. Partes pertinentes del Reglamento de la Corte Interamericana

A continuación se transcriben los capítulos tercero y cuarto del Reglamento de la Corte IDH, el cual define las reglas del debate, el orden de las presentaciones, la recusación de testigos y peritos, sus respectivas juramentaciones y todo lo relativo a la dinámica de la oralidad. Este insumo debe ser especialmente considerado por el grupo que haga el rol de Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Capítulo III PROCEDIMIENTO ORAL

Artículo 40. Apertura

El Presidente señalará la fecha de apertura del procedimiento oral y fijará las audiencias que fueren necesarias.

Artículo 41. Dirección de los debates

1. El Presidente dirigirá los debates en las audiencias, determinará el orden en que tomarán la palabra las personas que en ellas puedan intervenir y dispondrá las medidas que sean pertinentes para la mejor realización de las audiencias.
2. En cuanto al uso de la palabra por las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, se observará lo estipulado en el artículo 23 del presente Reglamento.

Artículo 42. Preguntas durante los debates

1. Los jueces podrán formular las preguntas que estimen pertinentes a toda persona que comparezca ante la Corte.
2. Los testigos, los peritos y toda otra persona que la Corte decida oír podrán ser interrogados, bajo la moderación del Presidente, por las personas a quienes se refieren los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento.
3. El Presidente estará facultado para resolver sobre la pertinencia de las preguntas formuladas y para dispensar de responderlas a la persona a quien vayan dirigidas, a menos que la Corte resuelva otra cosa. No serán admitidas las preguntas que induzcan las respuestas.

Artículo 43. Actas de las audiencias

1. De cada audiencia se levantará un acta resumida que expresará:
 - a. el nombre de los jueces presentes;
 - b. el nombre de las personas mencionadas en los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento que hubieren estado presentes;
 - c. los nombres y datos personales de los testigos, peritos y demás personas que hayan comparecido;
 - d. las declaraciones hechas expresamente para que consten en acta por los Estados Partes, por la Comisión y por las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados;
 - e. el texto de las decisiones que la Corte hubiere tomado durante la audiencia.
2. La Secretaría grabará las audiencias y anexará una copia de la grabación al expediente.
3. Los Agentes, Delegados, las víctimas o las presuntas víctimas, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, recibirán copia de la grabación de la audiencia pública al término de ésta o dentro de los 15 días siguientes.

Guía para el profesor

Capítulo IV DE LA PRUEBA

Artículo 44. Admisión

1. Las pruebas promovidas por las partes sólo serán admitidas si son ofrecidas en la demanda y en su contestación y en su caso, en el escrito de excepciones preliminares y en su contestación.
2. Las pruebas rendidas ante la Comisión serán incorporadas al expediente, siempre que hayan sido recibidas en procedimientos contradictorios, salvo que la Corte considere indispensable repetirlas.
3. Excepcionalmente la Corte podrá admitir una prueba si alguna de las partes alegare fuerza mayor, un impedimento grave o hechos supervinientes en momento distinto a los antes señalados, siempre que se garantice a las partes contrarias el derecho de defensa.
4. En el caso de la presunta víctima, sus familiares o sus representantes debidamente acreditados, la admisión de pruebas se regirá además por lo dispuesto en los artículos 23, 36 y 37.5 del Reglamento.

Artículo 45. Diligencias probatorias de oficio

En cualquier estado de la causa la Corte podrá:

1. Procurar de oficio toda prueba que considere útil. En particular, podrá oír en calidad de testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuyo testimonio, declaración u opinión estime pertinente.
2. Requerir de las partes el suministro de alguna prueba que esté a su alcance o de cualquier explicación o declaración que, a su juicio, pueda ser útil.
3. Solicitar a cualquier entidad, oficina, órgano o autoridad de su elección, que obtenga información, que exprese una opinión o que haga un informe o dictamen sobre un punto determinado. Mientras la Corte no lo autorice, los documentos respectivos no serán publicados.
4. Comisionar a uno o varios de sus miembros para que realicen cualquier medida de instrucción, incluyendo audiencias de recepción de prueba, ya sea en la sede de la Corte o fuera de ésta.

Artículo 46. Gastos de la prueba

La parte que proponga una prueba cubrirá los gastos que ella ocasione.

Artículo 47. Citación de testigos y peritos

1. La Corte fijará la oportunidad para la presentación, a cargo de las partes, de los testigos y peritos que considere necesario escuchar. Asimismo, al citar al testigo y al perito, la Corte indicará el objeto del testimonio o peritaje.
2. La parte que ofrece una prueba de testigos o peritos se encargará de su comparecencia ante el Tribunal.

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

3. La Corte podrá requerir que determinados testigos y peritos ofrecidos por las partes presten sus testimonios o peritajes a través de declaración rendida ante fedatario público (affidávit). Una vez recibida la declaración rendida ante fedatario público (affidávit), ésta se trasladará a la o las otras partes para que presenten sus observaciones.

Artículo 48. Juramento o declaración solemne de los testigos y peritos

1. Después de verificada su identidad y antes de testificar, todo testigo prestará juramento o hará una declaración solemne en que afirmará que dirá la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad.
2. Después de verificada su identidad y antes de desempeñar su oficio, todo perito prestará juramento o hará una declaración solemne en que afirmará que ejercerá sus funciones con todo honor y con toda conciencia.
3. El juramento o declaración a que se refiere este artículo se cumplirá ante la Corte o ante el Presidente u otro de los jueces que actúe por delegación de ella.

Artículo 49. Objeciones contra testigos

1. El testigo podrá ser objetado por cualesquiera de las partes antes de prestar declaración.
2. La Corte podrá, si lo estimare útil, oír a título informativo a una persona que estaría impedida para declarar como testigo.
3. El valor de las declaraciones y el de las objeciones de las partes sobre las mismas será apreciado por la Corte.

Artículo 50. Recusación de peritos

1. Las causales de impedimento para los jueces previstas en el artículo 19.1 del Estatuto serán aplicables a los peritos.
2. La recusación deberá proponerse dentro de los 15 días siguientes a la notificación de la designación del perito.
3. Si el perito recusado contradijere la causal invocada, la Corte decidirá. Sin embargo, no estando reunida la Corte, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente, podrá ordenar que se evacúe la prueba, dando de ello cuenta a la Corte, la cual resolverá en definitiva sobre el valor de ésta.
4. Cuando fuere necesario designar un nuevo perito, la Corte decidirá. Sin embargo, si existiere urgencia en evacuar la prueba, el Presidente, en consulta con la Comisión Permanente, hará la designación, dando de ello cuenta a la Corte, la cual resolverá en definitiva sobre el valor de la prueba.

Artículo 51. Protección de testigos y peritos

Los Estados no podrán enjuiciar a los testigos ni a los peritos, ni ejercer represalias contra ellos o sus familiares, a causa de sus declaraciones o dictámenes rendidos ante la Corte.

Artículo 52. Incomparecencia o falsa deposición

La Corte pondrá en conocimiento de los Estados los casos en que las personas requeridas para comparecer o declarar no comparecieren o rehusaren deponer sin motivo legítimo o que, en el parecer de la misma Corte, hayan violado el juramento o la declaración solemne, para los fines previstos en la legislación nacional correspondiente.

2. La oralidad ante el Sistema Interamericano

El proceso ante el Sistema Interamericano tiene, además de una fase escrita, una fase oral en la que se presenta la oportunidad de que las partes hagan sus alegatos de manera directa y de viva voz. La importancia y la razón de ser de las audiencias orales, es que desde el punto de vista procesal se garantiza mayor transparencia y favorece la argumentación explícita mediante el interrogatorio y contrainterrogatorio a testigos y peritos, lo que se conoce como el desarrollo del proceso “contradicitorio”.

La fase oral es determinante para que los miembros de la Comisión Interamericana –llamados “comisionados”– y los jueces de la Corte Interamericana, en los respectivos procesos que conocen, tengan acceso directo a toda la prueba testimonial y pericial, pero también para valorar toda la prueba en su conjunto, a modo de contar con mayores elementos para resolver el caso.

La oralidad garantiza la transparencia y es connatural con el debido proceso porque es el medio para la realización de la “inmediatez” de la prueba por medio de las llamadas audiencias orales. Esas audiencias son de carácter público y abierto cuando son ante la Corte IDH, y privadas cuando son ante la CIDH.

a. La audiencia ante la Comisión Interamericana en un caso concreto

Cuando el caso está pendiente de resolución ante la Comisión Interamericana, y luego de que se haya finalizado la fase de la presentación de escritos de las partes, el peticionario puede solicitar a la Comisión que convoque a una audiencia con el fin de presentar argumentos orales en los que puede llevar testigos y peritos, si lo considera pertinente. Es posible que en un caso concreto ante la Comisión se realicen dos audiencias orales: una cuando se discute la “admisibilidad” del caso, como paso previo al informe de admisibilidad o inadmisibilidad, y otra luego de haberse declarado admisible el caso y se esté discutiendo el fondo del mismo para la emisión del informe del artículo 50 de la Convención Americana. En cualquiera de los casos, esas audiencias son de carácter privado, salvo que las partes pidan a la Comisión que sean públicas. No obstante, la práctica de la CIDH es cada vez más reducida hacia la convocatoria de audiencias en casos concretos, dejando esa posibilidad para casos más complejos y cuyo objeto y materia puedan tener un efecto regional.

Las audiencias en la Comisión carecen de formalidades y suelen ser cortas (una hora o un poco más, dependiendo de la complejidad del caso). Cuando las audiencias tienen el fin de conocer el estado de situación de los derechos humanos en el país (audiencias generales o temáticas –por cierto, cada vez más utilizadas), no para casos concretos, pueden ser más extensas y amplias para recibir los puntos de vista de varias organizaciones de la sociedad civil y del Estado, pero nunca se extienden demasiado debido a que la agenda de audiencias a evacuar por parte de la Comisión es muy intensa (hasta alrededor de 50 audiencias durante un período de sesiones de dos semanas). Es por esa razón que en las audiencias no participan los siete comisionados, sino que se dividen en subcomisiones para poder abarcar la agenda.

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

Debido a esa limitación de tiempo y de medios, es indispensable preparar y ensayar el contenido de las audiencias para descartar argumentos innecesarios y repetitivos y concentrarse en los aspectos medulares con miras a:

- enfocarse en una demostración precisa y circunstanciada de los hechos que generan la supuesta violación a los derechos humanos;
- resumir y precisar los argumentos jurídicos y la valoración de la prueba;
- finalizar con la presentación de conclusiones y la petición de los artículos de la Convención Americana violados, y la reclamación de reparaciones.

Para el desarrollo de un caso se utiliza alguno de los idiomas oficiales de la Organización de los Estados Americanos (OEA - español, inglés, francés o portugués), siendo preferente el idioma predominante en el país demandado. Sin embargo, tratándose de casos de pueblos indígenas, es normal que los testigos, víctimas y peticionarios hablen en su lengua indígena, para lo cual debe preverse traducción de ese idioma al oficial. Igualas reglas se utilizan en las audiencias ante la Corte Interamericana. Los costos de esa interpretación simultánea corren por cuenta de la parte peticionaria, siendo este un gasto posible de reclamar en la fase de reparaciones ante la Corte Interamericana como parte del daño emergente (gastos y costas). Sin embargo la Comisión y la Corte sufragan los gastos de interpretación simultánea cuando se requiere hacerlo entre idiomas oficiales.

Debido a que el proceso y la audiencia ante la Comisión son menos formales que en la Corte Interamericana, se prescinde de muchas formalidades propias de un interrogatorio judicial, como sí se verá adelante.

Las partes que proponen la evacuación de prueba en las audiencias ante la Comisión deben sufragar directamente los gastos (artículo 67 del Reglamento de la Comisión Interamericana).

b. Las audiencias generales o temáticas ante la Comisión Interamericana

En la actualidad, debido a la intensificación de peticiones individuales ante la Comisión, así como a sus exiguos recursos para satisfacer esa mayor demanda, se ha hecho más común la utilización de audiencias generales o temáticas como una manera de atender, de una forma más expedita, situaciones que requieren de una respuesta urgente, aún cuando no resuelvan casos concretos ni establezcan reparaciones en concreto.

Las audiencias temáticas tienen otra ventaja, y es que pueden ser solicitadas en cualquier momento porque no es necesario agotar los recursos internos para su solicitud, ya que no son casos concretos.

El único requisito formal es que la audiencia debe ser solicitada con una anticipación de 50 días antes de que se realice el período de sesiones de la Comisión para el cual se ha solicitado la audiencia. Junto con esa solicitud, debe hacerse una justificación del objeto de la audiencia temática, así como una breve descripción de la situación que se desea denunciar y la indicación de los nombres de las personas y organizaciones que participarán en la actividad.

Si bien no existe un formato de presentación oral única, es posible que durante la exposición pueda haber interrupciones de los miembros de la CIDH para aclarar puntos o pedir profundizar ciertos aspectos. Ese tipo de interrupciones podrían hacer perder el “hilo” conductor de la presentación que se tenía estructurada. Debe preverse ese tipo de situaciones para responder adecuadamente, y volver a retomar el cauce de la exposición. En la medida de lo posible, la estrategia es que la presentación sea tan fluida e interesante, clara y concisa, que no dé oportunidad para interrupciones hasta el final de ella.

Guía para el profesor

Distribución sugerida del tiempo de presentación (20 minutos)

(Si no hay participación del Estado habrá posibilidad de 20 minutos adicionales)

Tema	Responsable	Tiempo
Introducción - Agradecimiento formal por el espacio concedido; introducción, indicación de nombres de denunciantes, justificación y señalamiento del objeto de la audiencia; breve síntesis del esquema de la presentación.	Una persona con capacidad de liderazgo, síntesis y facilidad de palabra. Dejará planteado el tema desde el inicio. Se recomienda que sea la misma persona que haga luego el cierre de la presentación.	5 minutos
Desarrollo - Explicación de los hechos y situación emblemática denunciada. Presentación por medio de ejes temáticos.	2 personas que preferiblemente hayan participado en la redacción de los temas o que lo manejen con soltura.	12 minutos
Conclusiones y recomendaciones - Es el cierre de la presentación. Debe ser un espacio no repetitivo, donde se recalque el objeto de la audiencia y lo que se desea obtener de la CIDH. Finaliza con un cortés agradecimiento a la CIDH por el espacio concedido y al Estado por su participación. Se hace una instancia para definir algún tipo de seguimiento de los resultados de la audiencia para que los compromisos, de ser posible, queden calendarizados (señalamiento de una audiencia de seguimiento, de una visita al país, entre otros).	Una persona.	2-4 minutos
Evacuación de peritajes y testimonios (optativo) - Solamente si es estrictamente necesario para demostrar algunos hechos o situaciones que sean emblemáticas. Se evaca la prueba durante la fase de desarrollo de la audiencia.	Una persona que dirija el interrogatorio o la presentación; por lo general, es la misma persona que está desarrollando el eje temático específico.	5 ó 10 minutos adicionales por persona

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

Evacuación de preguntas - Puede ser al final de la presentación o en interrupciones instantáneas. Es preferible que las respuestas las brinde la persona a cargo de la presentación del tema cuestionado, lo cual puede ser ampliado por cualquier otro denunciante siempre y cuando se tenga certeza de que no va a haber contradicciones y que será absolutamente necesario para una oportuna aclaración y exemplificación del tema.	Cualquier persona del equipo de denunciantes-participantes; preferiblemente la persona que desarrolló el tema.	Abierto, porque este período está bajo la responsabilidad de la CIDH. Es preferible ser concretos en las respuestas, para que haya más oportunidad para otras preguntas y aclaraciones.
---	--	---

La solicitud de la audiencia general o temática deberá contener lo siguiente:

- el objeto de la comparecencia;
- una síntesis de las materias que serán expuestas;
- el tiempo aproximado que consideran necesario para tal efecto (aún cuando, por lo general, este tipo de audiencias no sobrepasa de una hora de tiempo);
- la identidad de los participantes;
- información sobre si se desea que el Estado respectivo sea convocado a la audiencia. Si en la solicitud no se especificara, la Comisión considerará que se desea la convocatoria del Estado respectivo.

Los 20 minutos de “oro”:

El manejo de los tiempos y el contenido de la audiencia deben considerarse como una oportunidad “única” para representar los intereses de las partes y se constituye en un espacio de denuncia hemisférica que pueda proyectar respuestas de corto, mediano y largo plazo. De ahí que el tiempo de la audiencia debe corresponder con un claro contenido de denuncia y un petitorio con objetivos precisos (La CIDH debe tener claro en los primeros 5 minutos de que trata y qué se pide con la audiencia).

c. Las audiencias ante la Corte Interamericana

i. Audiencia previa a la audiencia oral

Antes del inicio de la audiencia oral (una hora antes), la Corte programa una audiencia privada con algunos representantes de las partes (Comisión, Estado y peticionarios) con el fin de explicar la modalidad

Guía para el profesor

de la audiencia, la limitación de los tiempos para evacuar la prueba, el horario y el orden en que los testigos y peritos depondrán en la audiencia oral. Es en esa audiencia privada en que se puede acordar, por ejemplo, que algún testigo o perito sea escuchado en un momento anterior al que fue ofrecido por algún problema de agenda o de carácter personal. Incluso, en esa audiencia las partes pueden ofrecer prueba documental para mejor resolver la demostración de que es sobreviniente (producida con posterioridad a la demanda) o que no siéndolo, no tenían manera de conocerla con anterioridad.

También en esa audiencia las partes pueden proponer una solución amistosa o un allanamiento o reconocimiento de los hechos del caso¹. En esas circunstancias, se cambiaría el objeto de la audiencia oral prevista y no se entraría a discutir el fondo del caso ni se evacuaría la prueba testimonial o pericial. Como recomendación, la parte peticionaria no debiera acceder a una solución amistosa si no hay certeza de que el Estado efectivamente cumplirá con los compromisos adquiridos, para lo cual la Corte Interamericana debe garantizar mediante sentencia los alcances de ese acuerdo amistoso. Por ejemplo, sería desventajoso para la parte peticionaria suspender la audiencia pública para “iniciar” un proceso de negociación de una solución amistosa porque podría no llegarse luego a un acuerdo, lo que implicaría una pérdida de espacio dentro de la agenda de la Corte para rehabilitar el proceso a la etapa en que quedó, además de importantes recursos económicos invertidos hasta ese momento. En ese caso, lo más apropiado es realizar la audiencia oral como estaba previsto.

ii. La audiencia oral

Con los reglamentos anteriores, el proceso ante la Corte IDH podía tener hasta tres audiencias públicas y orales: una para excepciones preliminares, si se hubieran presentado; otra sobre la discusión del fondo del caso, para evacuar prueba testimonial y pericial, y una tercera para la determinación de las reparaciones. Incluso podía haber otra audiencia excepcional, en caso de realizarse una etapa de interpretación de sentencia. En casos en que se presentaran medidas provisionales de conformidad con el artículo 64.2 de la Convención Americana, también se puede realizar una audiencia pública para la demostración de los hechos que generan la imminencia del daño a la integridad física y psíquica que fundamenta esas medidas.

Con la entrada en vigor del Reglamento del 2000, a partir del 1 de junio de 2004, y debido a una práctica desarrollada por la Corte Interamericana, ese Tribunal suele hacer una sola audiencia pública para conocer argumentos sobre excepciones preliminares –si las hubiere–, evacuar prueba testimonial y pericial, y escuchar conclusiones y argumentos sobre el fondo del caso, así como para la presentación de prueba y argumentos sobre reparaciones, si fuera procedente. Esta decisión de fusionar tantas audiencias en un solo acto ha sido acertada, contribuyendo en la celeridad procesal.

A diferencia de las audiencias ante la Comisión Interamericana, las que realiza la Corte IDH son normalmente orales y **públicas**, salvo algunas excepciones en que por seguridad o por petición especial de las partes se solicite evacuar algún testimonio en audiencia privada, por ejemplo, para proteger la identidad o la integridad de testigos o víctimas, o de personas menores de edad.

Otra particularidad de las audiencias ante la Corte Interamericana es que son mucho más amplias y formales y pueden durar hasta varios días, dependiendo de la cantidad de testigos y peritos ofrecidos por las partes, y debido a que los interrogatorios los hacen todas las partes procesales y los jueces separadamente, siguiendo un procedimiento previamente consensuado.

¹ Por ejemplo, Caso Aloboetoe y otros contra Surinam ó Caso Benavides Cevallos contra Ecuador.

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

Las audiencias públicas ante la Corte IDH requieren de una preparación y del diseño de una estrategia compleja de elaboración de interrogatorios y contrainterrogatorios, así como de la depuración de una técnica de oralidad, por lo cual es recomendable preparar un guión para anticipar las preguntas a hacer a los testigos y peritos ofrecidos por los peticionarios, pero también a los ofrecidos por el Estado. Es permitido y prudente preparar a los testigos y peritos para el escenario al que se van a enfrentar.

La audiencia es dirigida por el juez o jueza que ejerza la presidencia y participa la Corte en pleno o, al menos, un quórum no menor de cinco de sus integrantes (artículo 56 de la CADH). No obstante, ha sorprendido observar que a partir de algunas audiencias celebradas desde el año 2004, la Corte las ha realizado con solamente tres de sus miembros. Aún cuando es respetable la intención de dar mayor celeridad y desahogo al trabajo de la Corte, este aspecto es importante tenerlo en cuenta si se supone que la oralidad pretende la realización de la inmediatez de la prueba, y como proceso judicial, es de respeto para todas las partes que la prueba y argumentos sean escuchados por todos los jueces que dictarán y firmarán el fallo. A pesar de que las audiencias se graban –no se filman–, el lenguaje gestual es una parte importante de la oralidad.

Aún cuando la audiencia es pública, no se permite que sea filmada en su totalidad por razones de seguridad y de protección de la identidad de testigos, víctimas o peticionarios, razón por la cual se concede tres minutos a la prensa para que realicen tomas iniciales, luego de lo cual se deben retirar del recinto judicial, aunque pueden permanecer tomando nota e incluso grabando la audiencia.

d. Fases de la audiencia

i. Apertura y cuestiones previas

La audiencia siempre inicia puntualmente, salvo casos excepcionales que justifiquen un retardo, como, por ejemplo, que la audiencia previa se haya extendido por una propuesta de allanamiento o de solución amistosa. En una oportunidad en que los representantes de un Estado llegaron con atraso a una audiencia sin que se presentara una justificación, la Corte se retiró del recinto, emitió una resolución disciplinaria y luego retomó la audiencia².

Para que la audiencia sea válida debe haber sido notificada oficialmente a todas las partes, con la respectiva citación de los testigos y peritos ofrecidos y aceptados por la Corte. Con el fin de garantizar la participación de todos los testigos y peritos propuestos por las partes y aceptados por la Corte IDH, se requiere que todas las partes corran con los gastos de su presentación (artículo 45 del Reglamento de la Corte Interamericana), pero también le solicita al Estado cooperación para no obstaculizar su actuación (artículo 24 del Reglamento de la Corte). Igual que en la Comisión, los gastos de presentación de testigos y peritos corren por cuenta de cada parte que los ofrece (artículo 45 del Reglamento de la Corte).

La audiencia es formalmente iniciada por quien preside la Corte IDH, quien da una cordial bienvenida a las partes y al público asistente. Luego explica el objeto de la audiencia y le otorga la palabra a las partes para que hagan sus interrogatorios, en el orden que se indica en el siguiente apartado. Como cuestión previa, es importante advertir que en la audiencia pública se utiliza un vocabulario correcto y respetuoso entre las partes procesales, utilizando expresiones propias del lenguaje diplomático como por ejemplo, “señor agente del Estado”, “señora comisionada” o “señor presidente”, para referirse a las otras partes.

Nunca una parte puede interrumpir el interrogatorio que realiza otra. Para esos fines ya se le otorgará oportunidad para su contrainterrogatorio. Sin embargo, sí es posible en casos determinados pedir

2 Cf. Caso Neira Alegría y otros contra el Perú.

Guía para el profesor

respetuosamente la palabra a la Corte para objetar alguna o algunas preguntas, siempre y cuando sea para reclamar un correcto interrogatorio (que las preguntas no sean capciosas, conduidas, repetitivas, imprecisas o que se deje de hostigar al testigo o perito). En esas circunstancias, el presidente puede aceptar la objeción, rechazarla o pedir que se reformule la pregunta.

Finalmente, en la audiencia debe mantenerse orden y silencio en todo momento, no se permite tener encendidos teléfonos celulares o aparatos que perturben la atención y el comportamiento de las partes debe ser respetuoso. No puede utilizarse lenguaje o expresiones irrespetuosas o sarcásticas ni gesticulaciones que pudieran resultar ofensivas. En un caso, la Corte llamó la atención, por medio de una resolución, a un miembro de una parte por realizar gestos que consideró irrespetuosos para con la otra parte³.

De todo lo actuado durante la audiencia, la Secretaría de la Corte levanta un acta, para lo cual se graba de manera íntegra y luego se trascibe para ponerla a disposición de las partes para que hagan sus observaciones y correcciones, únicamente respecto de sus intervenciones (artículo 42.2 del Reglamento de la Corte IDH). La grabación es facilitada a las partes para que la puedan utilizar como insumo adicional, para que elaboren y presenten por escrito sus conclusiones y argumentos finales.

ii. Fase de evacuación de prueba (interrogatorio y contrainterrogatorio)

La CIDH, como demandante, siempre es la parte procesal que inicia, mediante interrogatorio, la evacuación de su prueba. En orden posterior, se le otorga la palabra a los peticionarios y al Estado, respectivamente, para que hagan contrainterrogatorio a los testigos y peritos ofrecidos por la Comisión. A continuación es la parte peticionaria la que evaca su prueba; se otorga oportunidad de contrainterrogatorio a la Comisión y al Estado y, por último, se sigue esa misma dinámica con la prueba ofrecida por el Estado.

iii. Juramento de testigos y peritos

Cada vez que un testigo o perito es llamado a declarar, debe ser juramentado de la siguiente manera:

Juramento de testigos

“¿Jura –o declara (en caso de que no sea creyente)–, que dirá la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?”

El testigo debe responder afirmativamente.

Si es perito:

Juramento de peritos

“¿Declara solemnemente que ejercerá sus funciones con todo honor y con toda conciencia?”

El perito deberá responder afirmativamente.

Al finalizar el interrogatorio y contrainterrogatorio para cada testigo o perito, son los jueces de la Corte los que pueden hacerles preguntas en orden inverso de precedencia (de nombramiento más reciente al más antiguo; de último pregunta quien ejerce la presidencia).

³ Caso Genie Lacayo contra Nicaragua.

Casos hipotéticos para el estudio y capacitación en derechos humanos

Hay dos maneras de realizar un interrogatorio de un testigo o perito: 1) mediante un interrogatorio preelaborado y bien estructurado donde se hace pregunta por pregunta, de manera que la respuesta sirva para la pregunta posterior y así sucesivamente; 2) cuando el testigo o perito tienen gran capacidad de oralidad, podría ser más ilustrativo que realicen una exposición corrida y sin interrupción de los hechos que les constan. En estos casos, únicamente se le hacen algunas interrupciones para aclarar o redireccionar la exposición hacia aspectos que se deseen destacar como parte de la estrategia.

Como regla general, durante la evacuación de la prueba no se deben presentar conclusiones o argumentaciones de fondo, las cuales se harán al final de la audiencia. Durante la evacuación de la prueba la Corte IDH suspende la sesión y da un tiempo prudencial para que las partes准备 sus alegatos.

iv. Objeción de testigos y peritos

Como es usual, si se presentan circunstancias que pudieran dar paso a una recusación (tacha) de un testigo o perito por algún impedimento establecido en el artículo 19.1 del Estatuto de la Corte, ésta debe hacerse antes de que presten declaración –en el caso de los testigos– (artículo 48 del Reglamento de la Corte) y a los 15 días siguientes de la notificación de la designación –para el caso de los peritos (artículo 49 del Reglamento). En esos casos, la Corte Interamericana generalmente resuelve escuchar el testimonio o el peritaje, y al final de la audiencia decide sobre la recusación.

Causales de recusación de peritos

Que el perito o sus parientes tuvieran interés directo o hubieren intervenido anteriormente como agentes, consejeros o abogados, o como miembros de un tribunal nacional o internacional, o de una comisión investigadora, o en cualquier otra calidad, a juicio de la Corte. *Artículo 19.1 del Estatuto de la Corte Interamericana, en relación con el artículo 49 de su Reglamento.*

La práctica de la Corte ha sido bastante conservadora para aceptar recusaciones, siendo la regla rechazarlas para valorar esa prueba con el conjunto de todas las pruebas. Por ejemplo, se han rechazado recusaciones por parentesco o porque el testigo tenga antecedentes penales, ya que el objeto de un caso de derechos humanos no trata sobre intereses meramente particulares, sino que reviste un interés público, incluso de carácter internacional, y lo que prima es que los testigos depongan sobre los hechos que les constan. Ello no quiere decir que no es posible cuestionar la credibilidad del testigo o del perito, para lo cual el contrainterrogatorio es el mecanismo idóneo.

Si en la audiencia se evidencia falsedad del testimonio, o el testigo asume posturas que cuestionan su objetividad, la Corte puede cuestionar su valor probatorio. Así ocurrió en los casos contra Honduras⁴, donde incluso la Corte emitió una resolución en la que le notificaba al Estado que varios testigos propuestos por el mismo faltaron a la verdad, y le solicita proceder de conformidad con el derecho interno hondureño para que “testimoniara” piezas e investigara la comisión de delito. En otro caso, ante una pregunta de un juez a un testigo ofrecido por el Estado en que le pide aclarar si actúa como testigo o como “representante” del Estado debido a afirmaciones parcializadas, y ante la respuesta afirmativa del testigo de que actuaba como

⁴ Los tres primeros casos ante la Corte IDH: Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras; Caso Fairén Garbi y Solís Corrales vs. Honduras, y Caso Godínez Cruz vs. Honduras.

Guía para el profesor

representante del Estado –situación obviamente confusa y no permitida–, la Corte suspendió su testimonio y lo “invitó” a sentarse fuera del estrado judicial⁵.

En el caso de objeción de testigos, los motivos deben ser por falta de idoneidad profesional, lo cual debe ser claramente demostrado. Más que argumentar, la parte que invoca la objeción debe cuestionar técnicamente al perito. En esos casos, lo normal es presentar otro perito. En situaciones donde hay peritajes opuestos, la Corte puede solicitar un tercer peritaje en discordia, cuyos costos son a cargo de ese Tribunal.

v. Fase de conclusiones y argumentos finales orales

Una vez que finaliza la etapa de evacuación de la prueba, la Corte concede un receso para que las partes准备 la última fase de la audiencia pública con el fin de que presenten conclusiones y alegatos finales, para lo cual les otorga un tiempo prudencial que no excede de una hora. Es en este momento en que el corto tiempo debe ser planificado únicamente para enfocar la estrategia jurídica para demostrar la responsabilidad del Estado por la violación de los derechos humanos alegados. Se recomienda la siguiente estructura argumental:

Guión para presentación de alegatos finales

- Agradecer la oportunidad a la Corte y a las partes procesales.
- Hacer un examen y un resumen de la prueba evacuada, resaltando los pasajes de los testigos y peritos que demuestran los hechos centrales del caso que violan los derechos humanos invocados y recalando la debilidad de la prueba del Estado o la inconsistencia de la misma. En el caso del Estado, el análisis consiste en demostrar la fortaleza de la prueba presentada para contradecir los hechos de la demanda y destacar los argumentos en ese sentido.
- En caso de que alguno de los testigos haya incurrido en falso testimonio, en ese momento se puede pedir su descarte.
- Elaborar una exposición de los hechos probados y la prueba que los soportan, incluso utilizando prueba documental que consta en el expediente. Es trascendental hacer una buena relación de hechos y una concatenación de hechos y prueba, utilizando criterios de valoración de prueba conforme a la lógica y la sana crítica, tal y como la jurisprudencia de la Corte Interamericana ha desarrollado ampliamente desde los primeros casos contra Honduras (Velásquez Rodríguez y Godínez Cruz, sentencias de fondo).
- Por último, debe hacerse una presentación final sobre el petitorio; es decir, la petición concreta de declaratoria de los derechos de la Convención Americana o de otros tratados regionales aplicables al caso que se consideran violados.
- Como el SIDH es reparador, si se ha solicitado reparaciones de las violaciones y la audiencia pública trató paralelamente sobre ese tema, se deben hacer las reclamaciones concretas, incluyendo restitución de los derechos violados, si procede, y la indemnización de todos los daños y perjuicios, incluyendo daño material (lucro cesante y daño emergente) y daño moral. La jurisprudencia de la Corte Interamericana es rica y amplia en la determinación de otras formas de reparación como la restitución del honor de las víctimas y sus familiares, el rescate de la memoria de víctimas (poner el nombre de las víctimas en parques o placas) y el destaque de situaciones de no repetición de los hechos.

5 Cf. Caso Gangaran Panday y otros contra Surinam. Sentencia de fondo.